

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa, haciendo presente la conveniencia que resultaria y las facilidades que no podria ménos de producir en las subastas de amortizacion de la Deuda el que se permitiera consignar en efectos públicos, al cambio de cotizacion oficial del dia anterior, en vez de hacerlo sólo en efectivo, las cantidades señaladas como garantía de las proposiciones que en las mismas se presentan.

En su consecuencia:

Vistos el art. 72 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, que trata de fianzas en general, las Reales órdenes de 27 de Julio de 1876 y 9 de Agosto de 1878, relativas á la forma de garantir las proposiciones que se presentan para tomar parte en las subastas de amortizacion de la Deuda pública y el Real decreto é instruccion de 22 de Setiembre de 1852, referente á la Caja general de Depósitos.

Considerando que la forma de garantir las proposiciones es puramente de apreciacion, segun las circunstancias que atraviesan en cada época el país y la Administracion y que en tal concepto son muy atendibles en el momento actual las razones expuestas por la Junta sindical, porque es indudable que su adopcion puede facilitar las operaciones y aumentar sin duda la concurrencia á la subasta, no habiendo inconveniente, por lo tanto, en admitir indistintamente metálico ó valores de la Deuda pública:

Considerando que, hecha esta concesion, no hay motivo para alterar el tipo señalado por Real orden de 9 de Agosto de 1878, debiendo consistir los depósitos en garantía en el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, determanándose el valor del papel cuando se presente por el tipo de cotizacion obtenido en la Bolsa de Madrid el dia anterior á la constitucion del respectivo depósito;

Y considerando igualmente que el servicio de recibo, custodia y devolucion de las garantías que se presenten para tomar parte en las subastas de que se trata son atribuciones privativas de la Caja general de Depósitos, segun el decreto-ley y la instruccion de 22 de Setiembre de 1852;

S. M., conformándose con lo informado por esa Direccion general, por la de lo Contencioso, y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las garantías que se constituyan para



mar parte en las subastas de amortizacion de la Deuda pública podrán consistir en adelante en metálico ó en papel del Estado indistintamente:

2.º Que el importe de dichas garantías consista en el 1 por 100 reducido á metálico del valor nominal de la proposicion que se presente:

3.º Que cuando la garantía se constituya en papel del Estado se determine el valor de éste por el tipo de cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al en que se verifique el respectivo depósito;

Y 4.º Que el servicio de recibo, custodia y devolucion de estas garantías quede especialmente encomendado á la Direccion de la Caja general de Depósitos, segun lo dispuesto en el decreto-ley é instruccion de 22 de Setiembre de 1852.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1882.—Camacho,—Señor Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 8 de Agosto 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Daroca puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuacion el repartimiento de la misma aprobado con esta fecha y que ha de regir en el año económico de 1882 á 1883.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Daroca.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Daroca.	50.945'33	764'17
Abanto.	7.622'74	114'34
Acered.	8.623	129'36
Aguaron.	31.591'65	473'88
Aladren.	3.942'09	59'13
Aldehuera de Liestos.	3.858'61	57'88
Anento.	5.526'90	82'91
Atea.	13.121'43	196'82
Badules.	4.841'42	72'62
Berruoco.	2.597	38'95
Cariñena.	69.422'58	1.041'33
Cerveruela.	3.653'99	54'81
Codos.	10.995'54	164'93
Cosuenda.	27.005'52	405'08
Cubel.	6.140'54	92'10
Encinacorba.	13.907'74	208'61

PUEBLOS.	Pesetas.	Pesetas.
Fombuena.	3.122'75	46'83
Fuentes de Jiloca.	15.023'56	225'35
Gallocanta.	2.755'25	41'33
Langa.	5.369'90	80'54
Las Cuerlas.	3.305'48	49'58
Lechon.	2.939'56	44'09
Luesma.	3.883'86	58'30
Mainar.	4.669'96	70'05
Manchones.	7.499'30	112'50
Mara.	6.400'54	96
Miedes.	11.897'13	178'46
Monton.	7.617'52	114'26
Murero.	5.814'69	87'22
Nombrevilla.	3.637'87	54'57
Orcajo.	6.733'86	101'01
Paniza.	25.438'88	381'58
Pardo.	3.546'12	53'19
Retascon.	2.705'25	40'58
Romanos.	3.831'56	57'47
Ruesca.	3.788'65	56'83
Santed.	2.883'99	43'26
Torralba de los Frailes.	6.037'88	90'57
Torrallvilla.	3.927'79	58'92
Used.	12.727'73	190'92
Valconchan.	2.042'76	30'64
Valdehorna.	2.508	37'62
Val de San Martin.	3.453'18	51'80
Villadoz.	6.122'71	91'84
Villafeliche.	10.883'73	163'25
Villanueva de Jiloca.	7.363'16	110'45
Villarreal.	6.161'96	92'43
Vistabella.	5.120'95	76'81
TOTAL.	463.011'61	6.945'17

Zaragoza 11 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado para la presentacion en la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, de los padrones de cédulas personales, correspondientes al año económico actual; se hace preciso que ántes del dia 20 del mes que cursa, y bajo apercibimiento de la multa que impone la Instruccion de 31 de Setiembre de 1881 en el capítulo 8.º, art. 28, presenten concluidos y requisitados dichos padrones de cédulas personales en la Administracion de Propiedades é Impuestos ya mencionada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que hayan dejado de cumplir con este servicio.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo G.ª-Cabrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de poblacion que ha habido en la provincia en el mes de Julio último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HABITANTES 389.386.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.											Comparacion entre nacimientos y defunciones.																																												
	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA.		Total general.....																																										
Número	Días.	MES.			EDAD DE LOS FALLECIDOS.																																																							
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª																																																								
2 Julio..	9		78	54	78	55	4	5	4	17	19	23	1	20	2	2	2	1	5	3	6	5	3	196	56																																			
"	16		70	72	88	58	4	5	20	37	32	2	3	10	3	1	9	7	9	3	6	13	3	239	87																																			
"	23		86	60	68	40	5	4	18	25	27	1	3	1	1	2	4	4	8	2	6	16	2	196	40																																			
"	30		72	60	72	55	4	7	19	17	27	1	13	4	2	4	2	2	7	4	3	12	3	201	60																																			
"	30		58	58	56	52	9	10	13	16	12	1	5	3	2	7	1	1	1	4	8	8	3	168	30																																			
Total general.....			371	304	352	269	27	30	87	114	121	6	72	10	7	9	4	4	49	11	20	30	30	170	485		1000	273																																
													Viruela.....				Sarampion.....				Escarlatina.....				Difteria y crup....				Coqueluche.....				Tifus abdominal...				Tifus exantemático				Cólera.....				Disenteria.....				Fiebre puerperal...				Intermitentes palúdicas.....				Otras enfermedades infecciosas.....			
													De más de 60 á 100..				De más de 40 á 60..				De más de 20 á 40...				De más de 10 á 20..				De más de 5 á 10....				De más de 1 á 5.....				De 0 á 1 año.....																							
													Total.....				Hembras.....				Varones.....				Total.....				Hembras.....				Varones.....				Total.....				Por homicidio.....				Por suicidio.....				Por accidente.....				Demás enfermedades.....							

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879.
Zaragoza 8 de Agosto de 1882.—El Gobernador, P. A., Eduardo Barriobero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Plas. Cs.
D. Mariano Garro.....	Villalengua.	Campo.	Villalengua.	Clero.	4	19 en 5 de Setiembre de 1882.....	218'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	260	en idem idem.....	112'50
Gervasio Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	261	en idem idem.....	62'69
Ambrosio Cicilia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	287'50
Gregorio Blasco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	122'50
Antonio Calahorra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	103'75
Estéban Cantera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	166'25
Angel Idalgo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	87'50
Manuel del Villar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	37'50
Antonio Tarragona.....	Moros.	Id.	Moros.	Id.	271	en idem idem.....	12
Francisco Felipe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	75
El mismo.....	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	273	en idem idem.....	87'50
D.ª Maria Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	en idem idem.....	50
La misma.....	Alhama.	Id.	Alhama.	Id.	275	en idem idem.....	81'25
D. Pascual Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	126'37
Manuel Lopez.....	Nuévalos.	Id.	Nuévalos.	Id.	278	en idem idem.....	51'36
Mmanuel Yuz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	279	en idem idem.....	87'60
Domingo Romero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	280	en idem idem.....	76'34
Tomás Peiro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	51'32
Antonio Solorzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	95'31
Manuel Floria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	113'81
Pascual Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	100'01
Manuel Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	29'46
Pascual Arguedox.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	46'09
Antonio Solorzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	75'08
Bernardo Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	125'12
Tomás Peiro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	51'29
Antonio Peiro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	70'02
Antonio Solorzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	115
Mariano Alonso.....	El Frasno.	Id.	El Frasno.	Id.	292	en 9 idem idem.....	52'50
Miguel Salanova.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	en idem idem.....	52'50
Justo Zabalo.....	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	296	en idem idem.....	45'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	52'50

(Se continuará.)

SECCION S EXTA.

D. Pedro Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Malejan:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal aparece la del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Don Francisco San Martín.—D. Tiburcio Aban.—Don Hilario Tabuena.—D. Florentino Lopez.—D. Florencio Escolano y D. Leon Tejero.—Señores Asociados: D. Benito Bona.—D. Félix Lahuerta.—Don Victorio Andrés.—D. Jerónimo Aznar.—D. Leoncio Gabas y D. Antonio Murillo.

En el centro.—En el lugar de Malejan á 7 de Agosto de 1882; reunidos en la Sala Consistorial los señores anotados al margen, individuos del Ayuntamiento y asociados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco San Martín, que declaró abierta la sesión y expuso: Que la reunión tenía por objeto, según se había expresado en las papeletas de citación, hacerles saber que el Excmo. Sr. Gobernador había aprobado el presupuesto municipal para el ejercicio corriente con el déficit de 1.049 pesetas, pero á condición de arbitrar los recursos necesarios para cubrir dicho déficit, á cuyo objeto los había también congregado. Enterados los señores de la Junta de ello y revisado nuevamente el presupuesto, no se encontró en él partida que pudiera reformarse tanto en la parte relativa á los gastos como en la de los ingresos, por lo que quedaron fijados aquellos en 3.335 pesetas y en 2.286 los ingresos, después de haber utilizado los recargos legales, únicos de que puede disponer este pueblo, excepción hecha del de cédulas personales, que por hacerlo más llevadero á la clase jornalera sólo se recargó con un 25 por 100, resultando el déficit indicado de 1.049 pesetas.

Cerciorados y convencidos los señores de la Junta municipal que es inútil pensar en ninguna clase de arbitrios en un pueblo de tan escaso vecindario y que no tiene ni aun término municipal, acordaron por unanimidad acogerse á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de recargar con un 58 por 100 el cupo de consumos, previos los requisitos y en la forma que previene la Real orden citada, por ser este recurso extraordinario el más aceptable y el único de que se puede disponer: Que el presente acuerdo se exponga al público por tiempo de 10 días y se remita copia de él al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y puedan reclamar del referido acuerdo los que lo crean por conveniente.

Con lo que se levantó la sesión, cuya acta firman los que dijeron saber y por los que no yo el Secretario de que certifico.—A ruego del Alcalde D. Francisco San Martín, del Teniente D. Tiburcio Aban y de los Regidores D. Hilario Tabuena, D. Florentino Lopez, D. Florencio Escolano y D. Leon Tejero que no saben firmar, Pedro Martínez, Secretario.—Benito Bona.—Victorio Andrés.—Antonio Murillo.—A ruego de Jerónimo Aznar, Félix Lahuerta y Leoncio Gabas, individuos de la Junta, que no sa-

ben firmar, Pedro Martínez, Secretario.—El Secretario, Pedro Martínez.

Es copia del original que obra en esta Secretaría de mi cargo y al que me refiero.

Malejan 7 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, D. S. O., Pedro Martínez, Secretario.—El Secretario, Pedro Martínez.

D. Mariano Magallon, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Malon:

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una cuyo tenor es el siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Primo Chueca, Alcalde.—D. Gregorio Angós, primer Teniente.—D. Antonio Lahera, segundo Teniente.—Regidores: D. Benito Angós.—D. Manuel Cuartero.—D. Cristóbal Domeco.—D. Pedro Domeco.—D. Bonifacio Mesa.—D. Rafael Boygorri.—Señores Asociados: D. Francisco Rojo.—D. Lino Angós.—D. Juan Munariz.—D. Félix Beloso.—D. Angel Azcona.—D. Francisco Clemente.—D. Juan Cruz Mateo.

Dentro.—Sesión extraordinaria.—En la villa de Malon á 4 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de la misma en la Sala Consistorial, cuyos nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Primo Chueca, y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, para la cual habían sido citados en forma, y manifestó: Que en la habida el día 2 de los corrientes entre los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, para proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al año económico de 1882-83, fijaron los gastos en 7.011 pesetas 92 céntimos, y en igual cantidad los ingresos en la forma siguiente:

En el capítulo 5.º de Instrucción pública, art. 3.º, 343 pesetas 75 céntimos á que ascenderán las retribuciones de los niños pudientes.

En el capítulo 9.º de recursos legales, art. 5.º, 310 pesetas á que asciende el 50 por 100 de recargo sobre el importe de las cédulas personales.

En en el mismo capítulo, art. 8.º, 584 pesetas 57 céntimos que importa el 50 por 100 sobre el cupo de la sal.

En el propio capítulo, art. 9.º, 1.905 pesetas 4 céntimos á que asciende el 18 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial.

En el expresado capítulo, art. 10, 90 pesetas 36 céntimos á que importa el 18 por 100 sobre la contribución industrial.

En el referido capítulo, art. 11, 3.446 pesetas 66 céntimos á que asciende el 70 por 100 sobre el impuesto de consumos.

Cuyas seis partidas, á una suma, componen un total de 6680 pesetas 38 céntimos.

Mas como quiera que la cantidad de los ingresos citados no llega á cubrir los gastos, por faltar todavía 931 pesetas 54 céntimos, acordaron y aprobaron la confección de un repartimiento general sobre el impuesto de consumos, recargando un 19 por 100, que dará la dicha cantidad de 931 pesetas 54 cénti-

mos; con la cual queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos.

Por la demostracion que antecede, se desprende que no es el presupuesto susceptible de economía alguna, así como tampoco los ingresos, agotados los recursos legales, suficientes á cubrir los gastos, teniendo por consiguiente que acudir, al consignar, la última partida de ingresos, á las facultades que concede la Real orden de 3 de Agosto de 1878, guardándose las formalidades que la misma exige.

Tomada en consideracion por los señores concurrentes cuanto el Sr. Alcalde deja manifestado, se procedió á su discusion, y unánimes, acordaron; que en el mencionado presupuesto no es posible hacer economía alguna; que el medio escogitado del repartimiento general, recargando un 19 por 100 sobre la cuota de consumos, es el único que se puede llevar á efecto en esta poblacion, atendidas las circunstancias de la misma, y que sin omitir medio alguno se proceda á la instruccion del oportuno expediente, con arreglo á la Real orden citada, fijándose este acuerdo al público en el sitio de costumbre, remitiéndose además copia del mismo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y hecho, se admitirán por término de diez dias las reclamaciones que se presenten, trascurridos los cuales se elevarán á dicho Sr. Gobernador los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la mencionada Real orden.

Con lo que se dió por terminada la sesion, firmándose la presente por los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario que certifico.—Primo Chueca.—Gregorio Angós.—Antonio Lahera.—Cristóbal Domeco de Jarauta.—Bonifacio Mesa.—Benito Angós.—Pedro Domeco.—Manuel Cuartero.—Rafael Baygorri.—Francisco Royo.—Juan Cruz Mateo.—Francisco Clemente.—Por los señores Asociados D. Lino Angós, D. Juan Munarriz, D. Félix Belloso y D. Angel Azcona que no saben firmar, Mariano Magallon, Secretario.»

Es copia de su original al que me refiero. Y para que conste y cumpliendo con lo acordado anteriormente, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Malon á 6 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Primo Chueca.—Mariano Magallon.

D. Estéban Andreu, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Vistabella:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se halla una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: don Juan Lorente.—Agustin Mainar.—Pedro Valiente.—Manuel Floria.—Mariano Mainar.—José Mainar.—Francisco Mainar.—Señores de la Junta municipal: Cirilo Oros.—Francisco Oros.—Andrés Floria.—Pascual Mayoral.—Martin Melguizo y Aniceto Martin.

Dentro.—En el pueblo de Vistabella á 4 de Agosto de 1882; reunidos en la Sala Consistorial de dicho pueblo los señores que al margen se expresan, componentes el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Juan Lorente, por éste se declaró abierta la sesion,

manifestando: Que la reunion tenia por objeto, segun se indicaba ya en las papeletas de convocatoria, acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año económico de 1882-83.

En su virtud, el Sr. Presidente ordenó que por mí el infrascrito Secretario, se diese lectura á todas las relaciones de gastos é ingresos de que consta el mencionado presupuesto, y examinadas detenidamente todas ellas, no se hallaron en los gastos cantidad alguna susceptible de economía; por lo que, y habiendo utilizado en los ingresos todos los recursos legales, quedaron fijados definitivamente los gastos, en 5.353 pesetas 32 céntimos, y los ingresos en 4.268 pesetas con 73 céntimos, resultando por consiguiente un déficit de 1.084 pesetas 59 céntimos, que habia que cubrir con recursos extraordinarios.

Por lo cual, despues de discutido suficientemente el asunto, y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad es un recargo extraordinario sobre el impuesto de consumos; pues que de adoptar otro medio, sobre ser más gravoso al vecindario, no daría el resultado apetecido; acordando por unanimidad se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para cargar el impuesto de consumos con un 50 por 100 como recurso extraordinario, con lo cual podrá cubrirse el expresado déficit: Que se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, con objeto de que puedan reclamar los que se crean perjudicados: Que se remita copia de esta acta al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y que en tiempo oportuno se remitan por el conducto debido al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion los documentos prevenidos en la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando la presente los señores que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Alcalde, en Vistabella á 5 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lorente.—El Secretario, Estéban Andreu.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Ardisa, por renuncia del que la servía; su dotacion consiste en 550 pesetas. Se admiten solicitudes hasta el dia 27 del corriente.

Ardisa 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Juan Montori.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el actual ejercicio, con el apéndice de altas y bajas sufridas en la riqueza tributable, se hallará expuesto al público por ocho dias, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, y durante este plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Añion 6 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Torrijo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa queda de manifiesto por ocho días el repartimiento de inmuebles para el año corriente, durante cuyo período pueden reclamar los interesados.

Asimismo y por el término indicado se recibirán en dicha dependencia las reclamaciones que se presenten contra el correspondiente al impuesto en equivalencia al de la sal, cuyo repartimiento queda expuesto al público.

Alfocea 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, P. O., Pedro Guillen.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el padron del impuesto equivalente al de la sal, pertenecientes al año económico de 1882-83, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días consecutivos y horas de seis á once de la mañana con objeto de que puedan reclamar los perjudicados.

Castejon de las Armas 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Silvestre Melendo.—D. S. O., Simon Marco, Secretario.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1882-83 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose reclamaciones contra el mismo por espacio de 15 días.

Aranda de Moncayo 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz y Ruiz.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo formado para el año económico de 1882 á 1883, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del presente mes á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luceni 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Mariano Navarro.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los contribuyentes.

Vistabella 9 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Agustín Mornad.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En diligencias de ejecucion de sentencia de causa seguida en este Juzgado contra Luciano Gilaberte Maixanova, vecino de esta ciudad, sobre lesiones, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la providencia siguiente:

«*Al margen.*—Sres. Diez Lopez.—Carramolino.—Saenz de Russio.—Zaragoza 20 de Marzo de 1882.—Considerando que conforme á la regla primera del art. 50 del Código vigente, cuando el reo no tuviese bienes para satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que alude, en cuyo caso ó entre los que se encuentra la indemnizacion, y la pena personal impuesta se hubiere de cumplir por el penado encerrado en un establecimiento, continuará en el mismo, sin que pueda exceder dicha detencion de la tercera parte del tiempo de la condena. Se aprueba el auto que dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad en la presente causa sobre lesiones, pero entendiéndose sujeto á sufrir el comprendido en aquella Luciano Gilaberte, 10 días tan sólo de detencion en las cárceles, en equivalencia de las 39 pesetas de indemnizacion y 26 al hospital, á cuyo pago fué condenado y no ha satisfecho, y como tercera parte de la condena, ó de la pena personal que le fué impuesta. A los efectos oportunos librese la correspondiente certificacion al Juez de primera instancia del expresado distrito. Oido el Ministerio fiscal así lo acordaron los señores expresados al margen.—Elias Diez Lopez.—Joaquin Martin Carramolino.—Pedro Saenz de Russio.—Relator, Gregorio Jordan.—Escribano de Cámara Licenciado, Joaquin Puyó.»

E ignorándose el domicilio actual del procesado Luciano Gilaberte, se le notifica la anterior providencia por medio de la presente cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que la firmo en Zaragoza á 8 de Agosto de 1882.—P. I. de D. Francisco Lucia, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo sobre lesiones á Bernarda Martínez Remacha, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia el siguiente auto:

«Zaragoza 13 de Noviembre de 1880.—Oido en voz el Ministerio fiscal y de conformidad con lo propuesto por el mismo, se aprueba el auto de sobreseimiento libre que con fecha 23 de Setiembre último dictó y consulta el Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital en la presente causa sobre lesiones á Bernarda Martínez y Remacha. A los efectos procedentes hágase saber al Juzgado mediante certificacion, y reportada que sea archive la causa. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Julian M. Pardo.—Elias Diez Lopez.—Joaquin Martin Carramolino.—Relator, Tomás Burillo y Martin.—Escribano de Cámara habilitado, Joaquin Puyó.

Y para que sirva de notificación á Bernarda Martínez Remacha, cuyo paradero se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 7 de Agosto de 1882.—El Escribano, José Guitarte.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1882.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
22.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30.....	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	14	29	1	»	1	30	»	»	»	»	»	»	»	30

Zaragoza 1.º de Agosto de 1882.—El Juez municipal suplente, José Laguna Perez.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	1	1	2	1	2	»	3	5
22.....	1	»	»	1	»	»	»	1	1
23.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
24.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25.....	3	1	»	4	2	1	»	3	7
26.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27.....	»	»	»	»	1	1	»	2	3
28.....	3	»	»	3	»	»	»	»	3
29.....	3	1	»	4	3	1	»	4	8
30.....	1	1	»	2	1	1	»	2	4
31.....	1	»	»	1	2	3	»	5	6
	17	5	1	23	13	9	»	22	46

Zaragoza 1.º de Agosto de 1882.—El Juez municipal suplente, José Laguna Perez.